

## AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA



### PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE MELILLA

El Título III de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General (BOE 284), de 27 de noviembre, "La prestación de servicios", establece en el artículo 65 que Puertos del Estado debe aprobar para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio, conforme al procedimiento que detalla el apartado 1 de dicho artículo.

El Consejo Rector del Organismo Público Puertos del Estado aprobó el 26 de septiembre de 2006 el Pliego Regulador del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros, conforme al citado artículo 65 de la Ley 48/2003. Este acuerdo y su contenido se publicó en el BOE (número 260 de 31 de octubre de 2006).

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, deben elaborar, oído el Comité de Servicios Portuarios Básicos, las prescripciones particulares de cada servicio. Previamente a dicha aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, siguiendo el procedimiento fijado, las prescripciones particulares deben ser sometidas a informe de Puertos del Estado en todo lo que tenga relación con el contenido del correspondiente pliego regulador.

Si bien artículo 64. 4, de la Ley 48/2003, establece como norma general la libre concurrencia para la prestación de los servicios portuarios básicos, el apartado 5 del mismo artículo 64, establece la posibilidad de limitar el número de licencias si se cumple al menos uno de las razones objetivas derivadas de la disponibilidad de espacios, de la capacidad de las instalaciones, de la seguridad o de normas medioambientales, como se expresa en el apartado 4 de

DECLARACIÓN para tener presente que el presente trabajo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de España en la sesión celebrada el día 20/09/2010.

dicho artículo. Por otra parte, el artículo 63.2, de la Ley 48/2003, establece que la licencia para la prestación del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros, puede ser de carácter específico, pero puede otorgarse en una licencia única de carácter general, de servicios al pasaje, asociada con el servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

Cuando se solicita licencia para prestar el servicio portuario ligada al uso privativo de una determinada superficie del puerto, la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo.



## ÍNDICE

- Cláusula 1ª. Fundamento legal.**
- Cláusula 2ª. Definición.**
- Cláusula 3ª. Objeto de las prescripciones particulares.**
- Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.**
- Cláusula 5ª. Inversión significativa**
- Cláusula 6ª. Plazo máximo de vigencia de la licencia.**
- Cláusula 7ª. Requisitos de los solicitantes de la licencia.**
- Cláusula 8ª. Contenido de las solicitudes.**
- Cláusula 9ª. Medios humanos y materiales.**
- Cláusula 10ª. Condiciones de prestación del servicio.**
- Cláusula 11ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.**
- Cláusula 12ª. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.**
- Cláusula 13ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.**
- Cláusula 14ª. Procedimientos operativos y de control.**
- Cláusula 15ª. Obligaciones de servicio público.**
- Cláusula 16ª. Obligación de protección del medio ambiente.**
- Cláusula 17ª. Garantías.**
- Cláusula 18ª. Cobertura universal.**
- Cláusula 19ª. Cobertura de riesgos.**
- Cláusula 20ª. Causas de extinción de la licencia.**
- Cláusula 21ª. Ocupación del dominio público portuario.**
- Cláusula 22ª. Compromiso de calidad.**
- Cláusula 23ª. Inicio de la prestación del servicio.**
- Cláusula 24ª. Modificación del contenido de las licencias.**
- Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.**
- Cláusula 26ª. Arrendamiento.**
- Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.**
- Cláusula 28ª. Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos laborales.**
- Cláusula 29ª. Sanciones.**
- Cláusula 30ª. Litigios.**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue **AUTORIZADO** por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día ... 20/07/2010 .....

EL SECRETARIO



## PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE MELILLA

### Cláusula 1ª Fundamento legal.

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, deben elaborar las prescripciones particulares de cada servicio y entre ellas las del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros.

### Cláusula 2ª. Definición.

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, define en su artículo 84, "Servicios al pasaje", en el apartado 1.a), el servicio de embarque y desembarque de pasajeros como integrado por los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la Estación Marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.

No está incluido en el servicio portuario básico el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria, cuando su manejo se efectúe con su propio personal.

### Cláusula 3ª. Objeto de las prescripciones particulares.

Las prescripciones particulares del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros del Puerto de Melilla, tiene por objeto desarrollar y especificar lo previsto en el correspondiente Pliego regulador del servicio portuario, y de incluir entre otras, las prescripciones que se relacionan en el artículo 65. 4, de la Ley 48/2003, de aplicación en dicho puerto. Estas prescripciones particulares deben ser anunciadas en el Boletín Oficial del Estado, y publicadas en formato físico y electrónico.



La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuesta al titular de la licencia, previa audiencia al interesado, en el caso de modificación del pliego regulador o de las prescripciones particulares del servicio (artículo 70.1 de la Ley 48/2003). La Autoridad Portuaria podrá modificar esta prescripciones particulares, si considera que existen desajustes entre las necesidades de la demanda y el volumen y características de la oferta.

#### Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros es el constituido por la zona de servicio del Puerto de Melilla.

Las licencias que se pudieran otorgar restringidas al ámbito de una estación o terminal marítima de pasajeros ligadas al uso privativo de una determinada superficie del puerto, estarán vinculadas al otorgamiento del correspondiente título administrativo.

Si se solicita licencia para prestar el servicio en la estación marítima o terminal marítima de pasajeros otorgada en concesión, la adjudicación de la licencia estará vinculada a la existencia de un contrato entre solicitante y el concesionario.

Si una licencia se otorga para una estación marítima o terminal marítima de pasajeros, vinculada al correspondiente título administrativo, la Autoridad Portuaria podrá imponer al titular de dicha licencia la prestación del servicio en las restantes zonas de servicio del puerto que según el plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Melilla (PUEP), no estén definidas como de pasajeros, para atraques eventuales de buques de pasajeros, siempre que dicha prestación no estuviera cubierta por otras licencias.

#### Cláusula 5ª. Inversión significativa.

A efectos de este servicio portuario básico, de carácter específico, de embarque y desembarque de pasajeros, se considerará que la inversión es significativa siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1ª: La anualidad de amortización correspondiente a la inversión, a realizar por la empresa prestadora según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, excede en una tercera parte de los ingresos estimados en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

La información que se utilizará será la que se obtenga del estudio económico-financiero aportado por el titular de la licencia en la solicitud de la misma, siempre que este estudio haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria, con las modificaciones que ésta haya introducido y aceptadas por el titular previamente a su adjudicación, así como con los datos complementarios que la Autoridad Portuaria considere oportunos.

2ª: La inversión total a realizar por la empresa prestadora por los medios asignados al servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros en el Puerto de Melilla, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, supera los importes siguientes:

- a) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que no requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 200.000 euros.
- b) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 200.000 euros.
- c) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no comprendidas en el apartado d), incluidas las inversiones en equipos y material móvil: 6.000.000 euros.
- d) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies, incluidas las inversiones en equipos y material móvil: 20.000.000 euros.

Cuando la licencia solicitada sea de carácter general de servicios al pasaje, el cálculo para determinar si una inversión es significativa se obtendrán multiplicando por 0,8, la suma de las cantidades de ambos servicios portuarios, salvo para los apartados c) y d) que no se incrementarán.

#### Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.

Las licencias para prestar el servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros en el Puerto de Melilla, tendrán una



vigencia de ocho años si las licencias corresponden a una inversión no significativa, salvo que se limite el número de licencias, en cuyo caso el plazo sin inversión significativa será de siete años.

Si la inversión es considerada como significativa, conforme al contenido de la cláusula quinta de estas prescripciones, la ampliación del periodo de vigencia de las licencias, por encima de los plazos antes indicados, se calculará dividiendo la inversión total por ocho o por siete, según no esté o esté limitado el número de licencias, y si resulta ser la anualidad mayor que un tercio de los ingresos estimados, se ampliará el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, con los siguiente límites:

Sin limitación del número de licencias:

- a) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que no requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 10 años.
- b) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 15 años.
- c) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no comprendidas en el apartado d): 30 años.
- d) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.

Con limitación del número de licencias:

- a) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que no requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 8 años.
- b) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 10 años.
- c) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no comprendidas en el apartado d): 25 años.
- d) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 30 años.

El período para la licencia que se obtenga por aplicación de la fórmula, se redondeará a años completos por defecto.

Las licencias que se pudieran otorgar restringidas al ámbito de una estación o terminal marítima de pasajeros, otorgada en concesión y al amparo de ésta, tendrán también limitado el plazo del servicio portuario, a la fecha de caducidad de la concesión, si ésta se produce con anterioridad.

Si no existiera limitación del número de prestadores, las licencias se renovarán por el plazo que corresponda, previa solicitud y acreditación por el titular de los requisitos previstos en la ley, y conforme al pliego regulador y a las prescripciones particulares del servicio que rijan en la fecha de renovación. La solicitud se tramitará conforme al artículo 66.2 de la Ley 48/2003.

Una vez cumplido el plazo de una licencia de prestación del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, no podrá prorrogarse la licencia en el caso de limitación del número de ellas, por lo que será preciso un nuevo concurso, sin perjuicio de las facultades que de acuerdo con el artículo 64.5 tiene la Autoridad Portuaria de revisar total o parcialmente dicha limitación. Se exceptúan de la no posibilidad de prórroga, cuando existe limitación del número de licencias, para aquellas que hayan sido otorgadas al amparo del otorgamiento del dominio público en concesión (artículo 66.2 de la Ley 48/003).

Una vez cumplido el plazo de las licencias de prestación del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, se podrán prorrogar de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 48/003.

#### Cláusula 7ª Requisitos de los solicitantes de la licencia.

La prestación del servicio básico de embarque y desembarque de pasajeros en el puerto de Melilla, requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por parte de la Autoridad Portuaria de Melilla a todas las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y cumplan los requisitos que impone la Ley 48/2003, el Pliego Regulador y a estas Prescripciones Particulares correspondiente a este servicio portuario para el Puerto de Melilla, salvo que esté limitado el número de licencias o esté vinculada al uso privativo del dominio público portuario.



Todos los requisitos que se relacionan a continuación, deberán estar debidamente justificados en la documentación que acompañe la solicitud de licencia ante la Autoridad Portuaria.

#### **A. Solvencia económica.**

Las empresas solicitantes como condición de solvencia económica, deberán contar al menos con un 25 por ciento de la inversión necesaria para la prestación del servicio. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por una cuantía mínima de 150.000 euros. Este importe ascenderá a 200.000 euros para las licencias de carácter general de servicios al pasaje, por solicitud simultánea de los dos servicios portuarios.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de embarque y desembarque de pasajeros prestados por la empresa en los tres últimos años. Si, por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación, siempre que ésta sea considerada suficiente por la Autoridad Portuaria de Melilla.

#### **B. Solvencia técnica.**

La solvencia técnica de las empresas se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

2. Descripción del equipo técnico, unidades técnicas y personal que participarán en la prestación del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad.

3. Declaración del promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

4. Declaración del material y equipo técnico que disponga la empresa para la prestación del servicio.

5. Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad, así como los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

### **C. Solvencia profesional.**

Se deberá justificar que el servicio será prestado por personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender las operaciones unitarias, tanto las más simples como las más complejas, que constituyen la actividad normal del puerto de Melilla. Los titulares de licencias deberán acreditar que el servicio será realizado por personal que haya cursado los programas de estudio previstos en la disposición adicional quinta, "*Profesionalización de los servicios portuarios básicos*", de la Ley 48/2003.

En tanto no existan los programas y titulaciones a las que hace referencia el párrafo anterior, el servicio deberá ser prestado por personal con una formación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria.

### **D. Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.**

Los solicitantes deberán:

1. Encontrarse al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente dicha ley y apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).



2. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral, para lo que tendrán que presentar certificados oficiales o declaración responsable sobre al menos:

1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

### Cláusula 8ª. Contenido de las solicitudes.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas o de otros países de la Unión Europea. Si es persona física o jurídica de terceros países, estará condicionado a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito. El peticionario deberá tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en causa de incompatibilidad.

En el caso de limitación del número de licencias, las licencias se adjudicarán mediante concurso. En tal caso, el pliego de bases del concurso se atenderá a la cláusula novena, en su último párrafo, del pliego regulador del servicio.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación para solicitar las licencias para prestar el servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros se presentarán en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Melilla, Avenida de la Marina Española, nº 4, 52001 Melilla.

En el caso de que se convoque concurso, la documentación a presentar incluirá, además, la que se pida en el Pliego de Bases de dicho concurso.

La obtención de una licencia para prestar el servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros en el Puerto de

Melilla, implica la aceptación de las condiciones que se incluyen en estas Prescripciones Particulares.

### **Documentación que deberá presentarse y para obtener la licencia:**

1º. **Documentación administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si es persona física, copia del D.N.I. y N.I.F. o, en su caso, pasaporte, debiendo estar legalizado por Notario si se trata de personas extranjeras.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b) Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso,



debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

- c) Domicilio del licitador, a efectos de notificaciones. El solicitante designará además un representante, con facultades suficientes y con domicilio en Melilla.
- d) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- e) Declaración expresa de conocer y aceptar el contenido del Pliego Regulador del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros, de estas prescripciones particulares y de aceptar el Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que en cada momento esté en vigor en el Puerto de Melilla.
- f) Documentación acreditativa de la económica, técnica y profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7ª de estas prescripciones.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- i) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones del artículo 77.1, 77.2 y 77.3 de la Ley 48/2003, sobre el régimen de incompatibilidades.
- j) Compromiso de contratar los seguros exigidos en estas prescripciones particulares.
- k) En el caso de que la empresa que vaya a desarrollar servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el Puerto de Melilla, se dedique a otras actividades o al

El presente compromiso servicio de embarque y desembarque de pasajeros en otros puertos, compromiso de la llevanza de una estricta separación contable o, si procede, aplicado al servicio de carácter general de servicios al pasaje.

- l) Compromiso de suministrar a la Autoridad Portuaria, cuanta información ésta le requiera.
- m) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en el contenido en esta relación, y se produzca con posterioridad a la solicitud.

### **2º Documentación técnica:**

- a) Plazo para el que solicita la licencia, de acuerdo con las cláusulas quinta y sexta de estas prescripciones particulares. En el caso de que se solicite licencia de carácter general de servicios al pasaje, deberán coincidir los plazos de los dos servicios portuarios básicos.
- b) Descripción de los medios humanos y materiales que prestarán el servicio, con su cualificación profesional y características técnicas respectivamente, de acuerdo como mínimo con el contenido de estas prescripciones particulares. La información técnica, deberá ser exhaustiva de forma que los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria puedan comprobar su idoneidad. La Autoridad Portuaria podrá exigir el suministro de la información adicional sobre los medios humanos y materiales que considere necesarios.
- c) Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio, con la propuesta de organización y procedimientos, forma de prestar el servicio, con detalle de las distintas actividades que lo integrarán, asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.
- d) En la descripción de la forma de prestar el servicio, se especificarán los compromisos específicos de calidad y los indicadores o parámetros de medida de los niveles de rendimiento, que serán objetivos y susceptibles de medida,



que permitan comprobar la mejora continua en la prestación del servicio al usuario.

- e) Estructura de las tarifas a aplicar, limitada por el contenido de la cláusula 12ª de estas prescripciones particulares y, justificación de las tarifas propuestas y consecuente estudio económico-financiero en función de la inversión y de los costes de la prestación del servicio, con el desglose de las distintas partidas de coste, con justificación de las tarifas propuestas calculadas según el plazo de la licencia. Para el caso de licencia para el servicio de carácter general de servicios al pasaje, podrá acompañarse, cuando proceda, un estudio económico-financiero conjunto. Las solicitudes de licencia para terminales o estaciones marítimas destinadas a uso privativo del dominio público portuario estarán obligadas a incluir la estructura tarifaria y las tarifas correspondientes, salvo que se trate de terminales o estaciones dedicadas a uso particular.
- f) Tarifas máximas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.
- g) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- h) Compromiso de tener en vigor en todo momento las certificaciones, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, a la lucha contra la contaminación marina, a la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, a la colaboración en la lucha contra incendios y a participar en todo proyecto global dirigido por la Autoridad Portuaria relativos a los sistemas de información puestos a disposición de la misma, así como de participar con todos sus medios en el Plan de Emergencia Interior.
- i) Compromiso de aceptación de las disposiciones que relativas al Centro Portuario de Coordinación de Servicios, pudieran afectar a este servicio portuario.

EL SECRETARIO

- j) Compromiso de aceptar las condiciones referidas a la cobertura universal del servicio y a las obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad, relacionadas con la formación práctica local, con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación y con la potestad tarifaria.
- k) Compromiso de abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas correspondientes.
- l) Compromiso de notificar a las Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en el contenido en esta relación y se produzca con posterioridad a la solicitud.

#### Cláusula 9ª. Medios humanos y materiales.

El titular de una licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en las condiciones seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

**Medios humanos:** Los titulares de una licencia:

A) Dispondrán del personal con la titulación e idoneidad técnica para cada puesto de trabajo, con la experiencia acorde con sus funciones y en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, ajustado a la propuesta que presente el solicitante de la licencia, aprobada por la Autoridad Portuaria, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme con las condiciones de la demanda.

B) Dispondrán de personal para poder atender simultáneamente a dos buques, incluso en la colocación o retirada de las pasarelas y



en la organización y control de las operaciones de embarque o desembarque. Mientras esté colocada alguna pasarela dispondrá de personal mecánico de retén con conocimientos suficientes para solventar las averías o incidencias que se pudieran producir.

C) El personal deberá colaborar en todo momento con las fuerzas de orden público, aduaneras y con la Autoridad Portuaria en las actividades propias del servicio y relacionadas con la seguridad y la protección de los pasajeros.

D) Cumplirán con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención antes del inicio de la prestación del servicio, comunicando las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho plan. Igualmente, se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

E) Deberán presentar un plan de organización de los servicios en el que se especifiquen la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo, procedimientos y plan de respuestas a las emergencias y mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria, en este ámbito o con carácter general. El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización. Esta obligación se extenderá también a su personal que de forma temporal formara parte de la plantilla.

F) Estarán obligados a contratar personal de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad. Este personal deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar, y la modalidad del contrato puede ser cualquiera de las legalmente establecidas. Igualmente, estará obligado a adecuar el equipo humano a la evolución sostenida del tráfico del puerto, teniendo en cuenta además las previsiones de tráfico y de necesidades de dicho servicio que la Autoridad Portuaria de Melilla determine.



G) El personal, que vestirá con corrección, deberá ir necesariamente uniformado e identificarse por su indumentaria, que deberá haber sido aprobada por la Autoridad Portuaria.

H) El personal estará vinculado exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria y una vez extinguida la licencia la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal adscrito al servicio.

I) Los titulares de licencias para prestación del servicio de carácter general de "servicios al pasaje", por solicitud simultánea y obtención de las licencias para prestar el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, así como el de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, podrán compaginar el equipo humano para la explotación simultánea de ambos servicios, siempre que medie la autorización previa de la Autoridad Portuaria.

**Medios materiales:**

Los titulares de una licencia prestarán como mínimo, el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, con los medios materiales ofertados. Estos medios deberán ser aprobados por la Autoridad Portuaria y ser suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda.

EL titular de una licencia deberán mantener, en su caso, en buen uso el material, en su caso, otorgado en concesión durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

Los medios materiales deberán ser reemplazados por otros de iguales o superiores características a los existentes, previa autorización de la Autoridad Portuaria y sustituidos obligatoriamente si su estado de conservación, a juicio de la Autoridad Portuaria, no corresponde con el nivel de calidad exigido en estas prescripciones. Si se produce la sustitución de cualquier pasarela, las operaciones de desmontaje, nueva instalación y correspondientes pruebas de funcionamiento y seguridad, deberán contar con una programación de fechas y trabajos autorizada por la Dirección del Puerto, de forma no que obstaculice o dificulte la normal explotación del tráfico de pasajeros.



Si los medios materiales asignados al servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros fueran propiedad de una empresa distinta de la que es titular del servicio, éste deberá presentar además de la información antes requerida, el contrato de alquiler de los mismos.

Los titulares del servicio portuario estarán obligados a disponer de medios materiales adicionales, de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de tráfico de pasajeros.

Si durante el periodo de vigencia de las licencias se produjese una variación sostenida del tráfico o un cambio substancial en la forma de prestación del servicio portuario, y teniendo en cuenta además las previsiones de tráfico y de las necesidades del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros que realice la Autoridad Portuaria de Melilla, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras del servicio correspondiente, que adapten sus medios materiales a las nuevas condiciones. Los titulares de licencias dispondrán de un plazo de seis meses, para adaptarse a las nuevas circunstancias, desde la fecha de notificación por la Autoridad Portuaria de la obligación de la adaptación.

Los medios materiales y humanos mínimos que deben contar los titulares de una licencia son los siguientes:

Medios materiales:

a) Puestos a disposición por parte de la Autoridad Portuaria.

- Pasarela Ribera I: Modelo HYDRA MU8
- Pasarela Ribera II: Modelo ACORDEÓN Nº 0007
- 3 Scanner: Modelos LINESCAN
  - 2 modelos SYS nº 545231
  - 1 modelo SYS nº 545208
- 2 Arcos de metales: modelos Detescan S-99 Smart Line
- Material anexo: mesas, sillas, mamparas, bandejas, etc.
- Caseta de control muelle Ribera II.

b) A incorporar por el titular de la licencia:

- Medios de ordenación de flujos: Cintas extensibles, vallas y cartelería móvil.
- Mobiliario y material de oficinas: ordenador, conexión Internet, sillas, bandejas, recipientes, mesas, mamparas, etc.
- Medios de embarque y desembarque para personas con minusvalía (al menos dos sillas de rueda homologadas)

### Medios humanos

- Embarque: 4 personas repartidas en el control de tarjetas. Identidad y acceso, manejo de de scanners y equipaje, control de arcos y pasarelas.
- Desembarque. Dos personas.

### Cláusula 10ª. Condiciones de prestación del servicio.

El servicio se prestará:

A) Bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de las empresas titulares de las licencias, que responderán de los daños o deterioros ocasionados a bienes de la Autoridad Portuaria o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

Los daños o deterioros causados por el titular de una licencia a bienes de la Autoridad Portuaria, deberán ser reparados por él mismo con la mayor urgencia y los medios materiales deteriorados repuestos, todo ello a plena satisfacción de la Autoridad Portuaria. En caso contrario, la reparación o restitución será realizada por la Autoridad Portuaria con cargo al titular de la licencia.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, tanto materiales como humanos, al objeto de velar para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

B) Conforme a los principios de objetividad y no discriminación, estando obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios del puerto lo soliciten. Esta obligación implica la cobertura universal, con obligación de atender a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias, se prestará no solamente en los atraques de Estación Marítima sino también en cualquier atraque del la zona de servicio del Puerto de Melilla en el que eventualmente y de forma no habitual y por necesidades del servicio se situara algún buque,



aunque no se trate de zona no definida como de pasajeros en el PUEP.

C) El servicio estará disponible durante las 24 horas del día, todos los días del año y se llevará a cabo atendiendo en todo instante las órdenes que emanen de la Autoridad Portuaria de Melilla.

El servicio de embarque de pasajeros, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas por estas prescripciones, comprenderá como mínimo las siguientes operaciones:

1. Colocación, manejo y retirada de las pasarelas de conexión de la terminal con el buque.
2. Control y mantenimiento de operatividad de las puertas de emergencia durante las operaciones de embarque.
3. Preparación y ordenación de pasajeros en la zona de preembarque, con instalación de las señalizaciones que correspondan.
4. Información personal y por megafonía a los pasajeros de la hora y condiciones de embarque.
5. Apertura y cierre de las puertas de acceso a las zonas de embarque.
6. Control de las tarjetas de embarque de los pasajeros, verificando su idoneidad, identidad y destino.
7. Ordenación del flujo de acceso a la zona de control de identidad, fiscal y embarque.
8. Control de equipajes con el manejo de los equipos radioscópicos
9. Ordenación de los flujos de retornos para los pasajeros cuyo embarque no sea autorizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o por la empresa transportista.

El servicio de desembarque de pasajeros, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas por estas prescripciones, comprenderá como mínimo las siguientes operaciones:

1. Colocación, manejo y retirada de las pasarelas de conexión de la terminal con el buque.
2. Control y mantenimiento de operatividad de las puertas de emergencia durante las operaciones de desembarque.
3. Ordenación de la salida de pasajeros de la zona de embarque, con instalación de las señalizaciones que correspondan.

EL SEGRETO

4. Información personal y por megafonía a los pasajeros de las condiciones de embarque.
5. Apertura y cierre de las puertas de acceso a las zonas de desembarque.

D) En condiciones de atender simultáneamente, al menos, a dos buques en los atraques que conforme PUEP correspondan a zonas destinadas al tráfico de pasajeros.

La prestación del servicio se coordinará con cada naviera o consignatario de la misma, realizándose la solicitud del servicio al menos con 12 horas de anticipación, salvo para los buques de cruceros turísticos, para los que la solicitud deberá hacerse al menos con 48 horas de anticipación.

E) Aunque las solicitudes excedan el plazo anterior, el titular del servicio estará obligado a su prestación, poniendo la máxima diligencia para reducir los posibles inconvenientes por el retraso en la planificación, para lo que seguirá las instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria. En todos los casos y cuando las circunstancias lo requieran la Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de prestación de los servicios, en coordinación con la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

F) Manteniendo en todo momento los niveles de calidad exigidos y propuestos, en coordinación con la Autoridad Portuaria y con la Capitanía Marítima en lo que pudiera afectar a la seguridad marítima, de manera que la colocación de la pasarela sea inmediata, una vez terminada la operación de atraque, así como la de retirada de la pasarela, una vez dada la orden para ello por el capitán del buque o un miembro de la tripulación en su nombre. Corresponde al capitán del buque al que se presta el servicio o miembro de la tripulación en su nombre, la autorización para el inicio de las operaciones de colocación de las pasarelas y rampas, así como la determinación de su disposición sobre el buques, de acuerdo con las características de los materiales y de su retirada una vez concluido el servicio, salvo órdenes en contrario de la Autoridad Portuaria o del Capitán Marítimo.

G) Obedeciendo y colaborando con las fuerzas de orden público y organismos oficiales en el desempeño de sus funciones.



H) Informando a los pasajeros que embarquen o desembarquen de todos los detalles que faciliten su paso por las instalaciones portuarias, y atender a las solicitudes personales y específicas de información.

I) Sin introducir modificaciones o innovaciones en la realización de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Portuaria, previa experimentación de su puesta en uso.

J) Incorporando durante el plazo de vigencia de la licencia las innovaciones tecnológicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria puedan contribuir a una mejora en la calidad del servicio. Igualmente adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa promovida por la Autoridad Portuaria para la mejora de la calidad del servicio.

K) La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la forma de prestación del servicio, siempre que las variaciones puedan justificarse en el sentido de que mejoren la calidad de la prestación, o que obedezcan a necesidades de explotación. Cuando estas modificaciones representen un aumento o disminución de las obligaciones. La Autoridad Portuaria podrá revisar las tarifas máximas, de acuerdo con estas prescripciones.

Una vez solicitado el servicio, el titular sólo podrá suspender su prestación por causas excepcionales fortuitas o de fuerza mayor. En tales circunstancias deberá el titular adoptar las medidas que emanen de la Autoridad Portuaria.

El Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que lo sustituya, podrá establecer condiciones complementarias en la forma de prestar el servicio.

#### Cláusula 11ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.

El titular de la licencia se hará cargo de todas las tasas, tarifas, consumos y gastos que se deriven de su actividad empresarial, como consecuencia de dicha prestación.

- **Tasas a abonar a al Autoridad Portuaria.**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto ha sido APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería en la sesión celebrada el día ... 20/03/2010

**Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.**

La cuota de la citada tasa se establecerá a razón de 0,17 euros por cada pasajero embarcado o desembarcado.

El importe anual por este concepto no podrá exceder del mayor de los siguientes valores.

- El 100% de la tasas de ocupación de dominio público.
- La de tasas de 1,80 € por pasajero.
- El 6% del importe neto de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Del mismo modo la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores:

- El 20% de la tasa de ocupación del Dominio Público.
- La cuantía de la tasa aplicable al tráfico o actividad mínima anual establecida en el título habilitante de la ocupación del dominio público.
- Cuando la actividad se realice sin ocupación de dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 y en la cláusula 17 del Pliego Regulador relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentarse el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de ésta acuerde.

Las tasas de ocupación del dominio público portuario, que en su caso correspondan, se abonarán en la cuantía y formar recogida en el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de la



concesión demanial de la Estación Marítima de Pasajeros en el Puerto de Melilla (PCG) y en la Ley 48/2003.

- **Precios privados por servicios prestados por la Autoridad Portuaria.**

En el caso suministros o que de alguna pasarela, carriles de pasarela u otros medios materiales fuesen propiedad de la Autoridad Portuaria y no estuviesen otorgados en concesión el titular de la licencia abonará a ésta el importe del precio privado que tenga establecido.

Así mismo, el prestador deberá abonar las tarifas por cualquier servicio comercial que utilice como consecuencia de la prestación del servicio portuario básico al pasaje.

Serán también por cuenta del prestador del servicio todos los impuestos, arbitrios, tasas gastos de administración y cualquier otro tipo de gastos, consecuencia de la implantación y de la prestación del servicio, así como los gastos de agua, energía eléctrica y todos aquellos que se deriven de dicha actividad.

### Cláusula 12ª. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.

#### **A. Estructura Tarifaria.**

Las tarifas que aplicará el titular de licencia para prestar el servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros tendrá la siguiente estructura:

1º. **Tarifas:** Una cantidad por cada pasajero embarcado o desembarcado (incluidos la colocación y retirada de pasarelas, y la organización y control del embarque y desembarque) a proponer por el solicitante de la licencia y que no podrá ser superior a las Tarifas Máximas y deberán, además, respetar su estructura tarifaria.

2º. **Variación Tarifas.** Estas tarifas no variarán cualquiera que sea la hora del día, o cualquiera que sea el día de la semana que se preste el servicio.

3º. **Retrasos.** El retraso en la finalización del atraque de un buque, superior a dos horas, sobre la hora solicitada para iniciar el servicio, que no fuera precedido con una anticipación de aviso de seis horas

para los buques de pasajeros en régimen de transporte y mínima de doce horas en buques de crucero turístico, dará derecho al prestador del servicio a incrementar el total del importe de las tarifas en un 20% por cada hora o fracción de retraso a partir de la tercera hora, hasta un incremento máximo por este concepto del 80%.

4º. **Cancelación.** La cancelación de la solicitud de prestación del servicio, antes de las 6 horas de la hora solicitada, no dará lugar a percibir ningún importe al titular de la licencia. Si la orden de cancelación se produce con menos de 6 y más de 3 horas sobre la hora solicitada, el prestador del servicio podrá percibir el 60% del mínimo de pasajeros que se tuviese previsto embarcar y/o desembarcar. Si la orden de cancelación se produce con menos de 3 horas sobre la hora solicitada, tendrá derecho a percibir el 100%.

Si el titular de una licencia renuncia a la percepción de estos suplementos, tal circunstancia deberá figurar explícitamente en las tablas de tarifas.

Si se produce un retraso en más de quince minutos desde que se haya notificado al prestador del servicio, que el buque se encuentra en disposición de que se coloque la pasarela, imputable este retraso a la empresa prestadora del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, dará lugar a la reducción del 50% de la tarifa, salvo que el retraso sea superior a 30 minutos, en cuyo caso la reducción será del 100% del importe total.

5º. **Recargos y reducciones.** Los recargos y las reducciones no serán de aplicación cuando se deban a causas justificadas, certificadas por la Autoridad Portuaria o, cuando afecte a la seguridad marítima certificada por la Autoridad Marítima, o cuando el número de prestaciones simultáneas sea superior a dos.

No se podrán aplicar recargos o suplementos distintos o por conceptos distintos de los que autoriza esta cláusula.

El prestador del servicio, deberá aplicar la estructura tarifaria y las tarifas máximas fijadas en estas prescripciones para el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, salvo que no esté limitado el número de licencias o la Autoridad Portuaria haya determinado que existe verdadera competencia, en cuyo caso no serán de aplicación las tarifas máximas. No obstante, en estos



casos, el prestador deberá comunicar los cambios de tarifas con, al menos, seis meses de anticipación.

## B. Tarifas máximas.

Las tarifas máximas para la prestación del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros establecidas en este apartado, serán de aplicación cuando esté limitado el número de licencias o, a su juicio de la Autoridad Portuaria, no exista competencia en la prestación del servicio.

Las tarifas máximas se fijan con los siguientes importes:

- Tarifa B.1: Por cada pasajero embarcado o desembarcado, en tránsito o tráfico regular, incluidos la organización y control, la tarifa máxima a cobrar por el titular de la licencia se establecerá en función del volumen de pasajeros embarcados/desembarcados en el ejercicio anterior tal y como sigue:

Siendo "X" el número de pasajeros embarcados/desembarcados en el ejercicio n-1 y "a" el precio máximo a aplicar por pasajero embarcado/desembarcado en el ejercicio n:

Si:  $X < 450.000$  entonces  $a = 4 \text{ €}$

Si:  $450.000 < X < 600.000$  entonces  $a = K * 1/X$ ;  $K = 1,8001 * \text{€} + 06$

Si:  $X > 600.000$  entonces  $a = 3 \text{ €}$

- Tarifa B.2: Por cada pasajero embarcado o desembarcado en inicio o final de crucero: Melilla puerto base, incluidos su organización y control; 9 euros.

## C. Criterios de revisión.

El primero de enero de todos los años, y durante el período de vigencia de la licencia, la Autoridad Portuaria actualizará las tarifas máximas, teniendo en cuenta:

- Actualización Automática: La tarifa máxima se actualizará el uno de enero de todos los años en la misma proporción que la variación experimentada por el índice anual de precios al

DILIGENCIA: Para constatar que el presente artículo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería en la sesión celebrada el día 20/03/2010

EL SECRETARIO

Consumo para el conjunto nacional (IPC) en el mes de octubre anterior.

- **Revisión Extraordinaria:** La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando el progresivo incremento de los costes del servicio resulten significativamente superiores a la evolución del I.P.C o cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

### Cláusula 13ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la Autoridad Portuaria y de la Autoridad Marítima en lo que afecta a la seguridad marítima en la zona de servicio, en control y prevención de emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas:

- Pasarela en la Estación Marítima, con el personal de manipulación y mantenimiento: 125 euros/hora o fracción.
- Equipo de tres trabajadores, en organización y control: 100 euros/hora.

El titular de la licencia tendrá la obligación de participar como máximo en dos ejercicios de prácticas o simulacros por año sin percepción de remuneración. La participación en ejercicios de prácticas o simulacros posteriores a este número de dos, dará derecho a una compensación valorada según las tarifas anteriores.

El primero de enero de todos los años, y durante el período de vigencia de la licencia, la Autoridad Portuaria actualizará estas



tarifas, en el porcentaje que resulte del cálculo que se obtenga en el apartado criterios de revisión de la cláusula anterior.

### Cláusula 14ª. Procedimientos operativos y de control. Obligaciones del titular de la licencia.

#### 1. Información general sobre las instalaciones y medios.

Facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre todos los medios materiales y humanos destinados al servicio, su mantenimiento y reparaciones, así como cualquier modificación en su composición o características. Estas últimas circunstancias deberán notificarse con antelación a la Autoridad Portuaria, la cual deberá mostrar su conformidad expresa.

Igualmente facilitará información a la Autoridad Portuaria sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
  - Servicios no atendidos
  - Tiempo medio de respuesta.
  - Puntualidad en el inicio de los servicios.

Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.

- Mantenimiento de escucha permanente.
- Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad precisos:
  - Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
  - Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
  - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
  - Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.
  - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

## 2. Información detallada de los servicios prestados.

Registrar la información diaria de las operaciones solicitadas y prestadas, con la relación de los medios materiales con los que se ha prestado el servicio, de las tarifas devengadas, así como de todas las incidencias. Esta información se registrará en soporte informático conectado con el equipo informático de la Autoridad Portuaria. Los datos mínimos que deberá suministrar serán los siguientes:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio prestado (utilización de pasarela, número de pasajeros, tipo de tráfico...) y atraque o muelle atendido.
- c) Otros medios utilizados.
- d) Fecha y hora solicitada de inicio de prestación del servicio.
- e) Fecha y hora reales de la prestación, inicio y fin de la misma.
- f) Causa o causas del retraso si se ha producido y si ha sido por causa atribuibles al buque o al titular de la licencia.



- g) Nombre y bandera del buque.
- h) Número de personas que han intervenido en las operaciones.
- i) Número de pasajeros embarcados, desembarcados y en tránsito.
- j) Facturación, incluidos recargos, bonificaciones y reducciones.
- k) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- l) Controles de calidad efectuados.

Además deberá aportar la información complementaria que solicite la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá exigirle que lleve un libro registro foliado y sellado o bien hojas en las mismas condiciones, en el que se anotarán diariamente la información anterior. Este libro, así como copia del mismo y la información informatizada, estarán siempre a disposición del Director del Puerto o de las personas en las que delegue.

Dentro de los seis primeros meses de cada año natural deberá también presentar los estados financieros del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros.

La información informatizada, al igual que en su caso el libro foliado y sellado o las hojas selladas, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria, y se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años.

Deberá informar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o de su prestación sin haber cumplido el período de respuesta, así como las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios, por deficiencias en el servicio.

### 3. Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento., velando en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

**Cláusula 15ª. Obligaciones de servicio público. El titular de la licencia estará obligado:**

EL SECRETARIO

1. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

La empresa prestadora que da obligada:

1.1. A mantener la continuidad y regularidad del servicio las 24 horas del día, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, conforme al contenido de estas prescripciones.

1.2. A dar cobertura a toda demanda razonable y prestar el servicio en condiciones no discriminatorias a cuantos usuarios del Puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria para hacer uso de las instalaciones del Puerto de Melilla.

2. Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

La empresa prestadora que da obligada a participar en las tareas de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y en las labores de prevención y control de emergencias, con todos los medios humanos y materiales pertenecientes a la empresa y que se le pidan por las autoridades para una respuesta inmediata.

Cuando actúe puntualmente a requerimiento de la Autoridad Portuaria, o de la Capitanía Marítima, por causas relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación, se compensará su participación aplicando las tarifas establecidas en la cláusula 13ª de estas prescripciones particulares.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

A colaborar en la formación práctica local de los trabajadores del servicio en el ámbito del puerto de Melilla. El número máximo anual de trabajadores a las que el titular de una licencia deberá dar formación será de dos, con un periodo que no superará los noventa días por trabajador. La formación, cuando proceda, se realizará a los poseedores de la titulación consecuencia de la aplicación de la disposición adicional quinta, apartado primero, de la Ley 48/2003.



#### 4.- Obligación de servicio público de sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

#### 5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

#### Cláusula 16ª. Obligación de protección del medio ambiente.

La empresa titular de la licencia deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las órdenes de la Autoridad Portuaria. A su vez, será responsable de la adopción de medidas para prevenir o de paliar los efectos medioambientales que puedan resultar de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria



EL SECRETARIO

3 podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin deben adoptar las empresas prestadoras del servicio. En el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el titular de la misma, deberá disponer de certificación de gestión medioambiental ISO 14.000 de todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio..

### **Cláusula 17ª. Garantías.**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse a la Autoridad Portuaria, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 €. Esta cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía responderá, entre otras, de todas las obligaciones, daños y perjuicios que el titular del servicio tiene impuestas en virtud del contenido del Pliego regulador del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros y de estas prescripciones particulares, así como de todas aquellas que se deriven del servicio y de las sanciones que por incumplimiento pueden imponerse y de los daños que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

Siempre que se actúe contra la garantía, por resolución de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio estará obligado a reponerla hasta el importe total, en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de disposición.

### **Cláusula 18ª. Cobertura universal.**

El titular de la licencia está obligado a la cobertura universal del servicio dentro de la zona de servicio del puerto y, por tanto, a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Sin embargo, y de acuerdo con lo que determina la cláusula 16ª apartado e) del Pliego regulador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario concreto, si



éste hubiera incurrido en el impago de los servicios prestados, salvo que los hubiera garantizado suficientemente o no hubiese atendido el requerimiento de provisión de fondos para garantizar el abono de los servicios posteriores, susceptibles de denegación. Para que la suspensión pueda tener efecto, tendrá que haber transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de la deuda, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizado. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado se prestará el servicio solicitado.

La posibilidad de suspensión debe ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información. La negación a la prestación del servicio debe contar con la conformidad previa de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que la Capitanía Marítima por motivos de seguridad marítima obligue a su prestación.

#### **Cláusula 19ª. Cobertura de riesgos.**

El titular de la licencia deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, incluidos los que pudiera ocasionar a la Autoridad Portuaria, que deberá cubrir los daños a personas y bienes materiales, los lucros cesantes y las indemnizaciones a que diera lugar, en vigor durante todo el periodo de vigencia de la licencia, por una cuantía mínima de 1.000.000 euros. Este seguro podrá incluir la indemnización por riesgos profesionales. El importe mínimo de este seguro, en el caso de una empresa que posea licencia de carácter general de servicios al pasaje ascenderá al 70 por ciento de la suma de los importes establecidos para cada servicio.

Este seguro se consideran incluidos dentro del seguro previsto en la Base 7ª del Pliego de Bases del concurso para adjudicar una licencia para la prestación de los servicios al pasaje y explotación de la Estación Marítima de pasajeros en el puerto de Melilla (PB).

#### **Cláusula 20ª. Causas de extinción de la licencia.**

Podrán ser causa de extinción de la licencia entre otras:



- a) El transcurso del plazo previsto en la licencia, de acuerdo con el artículo 72.1a) de la Ley 48/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.2 sobre renovación de licencias.
- b) De acuerdo con el artículo 72.1b) de la Ley 48/2003, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación al pliego regulador o a estas prescripciones particulares.
- c) Cuando la licencia para la prestación del servicio se haya otorgado ligada y condicionada al uso privativo de una superficie determinada del puerto y la concesión o autorización de ocupación del dominio público correspondiente se haya extinguido, conforme al artículo 72.1.d) de la Ley 48/2003.
- d) Por no iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en la cláusula veintitrés de estas prescripciones.
- e) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de una liquidación cualquiera de las tasas o tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.
- f) Por transmisión de la titularidad de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin autorización escrita de la Autoridad Portuaria.
- h) Por no haber constituido la garantía antes de la iniciación de la prestación del servicio o no mantenerla o reponerla y complementarla en las condiciones previstas en estas prescripciones particulares.
- i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales asignados a la prestación del servicio, a juicio de la Autoridad Portuaria.
- j) Por incumplimiento sistemático de los indicadores de calidad o parámetros, de la prestación del servicio de forma reiteradamente defectuosa y consecuencia de las reclamaciones de los usuarios y comprobada fehacientemente por la Autoridad Portuaria.
- k) Por no tener vigente en todo momento las pólizas de seguro.
- l) Será causa de revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, la muerte del mismo, si se tratara de una persona física, salvo que los causahabientes por herencia o legado, se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción, sin pérdida de la garantía. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad



Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio portuario.

- m) Por la concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- n) Por extinción de la licencia por revocación, de acuerdo con el artículo 121 apartado e), de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante por causa del incumplimiento grave del prestador y en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto.
- o) Por quiebra, suspensión de pagos, liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular de la licencia fuese una personalidad jurídica.
- p) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurren otra causa de resolución imputable al titular de la licencia. Es preciso en tal caso, el informe previo vinculante de Puertos del Estado.

No se tendrá derecho a indemnización salvo en los casos en que corresponda legalmente dicho derecho. La extinción implicará además la pérdida de la garantía, excepto en los supuestos en que no proceda según la legislación aplicable, y siempre que no existan derechos de disposición sobre las garantías por la Autoridad Portuaria por otras causas.

#### **Cláusula 21ª. Ocupación del dominio público.**

La Autoridad Portuaria, durante el periodo de vigencia de la licencia, podrá obligar al cambio de las superficies dadas en concesión, como consecuencia de posibles modificaciones en la explotación y organización de la Estación Marítima o por otras causas que sean consecuencia de la evolución del tráfico de pasajeros en el Puerto de Melilla o de una eventual modificación del plan de utilización de los espacios portuarios, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 48/2003.

Si la extinción o caducidad de la concesión es anterior al plazo de la licencia de embarque y desembarque de pasajeros se producirá automáticamente la extinción de la licencia del servicio portuario. En el caso contrario, se podrá aplicar el artículo 66.2 sobre renovación de licencias.

#### **Cláusula 22ª. Compromiso de calidad.**



El titular de la licencia para prestar el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, cumplirá y mantendrá los niveles de calidad que haya ofertado en la solicitud de licencia, y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la mejora de la prestación del servicio y en su planificación, siempre que no representen cargas económicas adicionales a las de la adjudicación. Deberá tener en vigor en todo momento las certificaciones conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de embarque y desembarque de pasajeros, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios.

Además, podrá adherirse a la certificación de servicios, de acuerdo con el referencial genérico establecido para el sistema portuario por Puertos del Estado, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la norma UNE-EN-45011.

Así mismo, En el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el titular de la misma, deberá disponer de un sistema integrado de gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud laboral.

La valoración de los niveles de rendimiento y calidad del servicio se establecen mediante los indicadores siguientes, además de cualquier otro ofertado en la solicitud por el titular de la licencia: a) El tiempo transcurrido entre la autorización dada por el capitán del buque o un miembro de la tripulación en su nombre y la disposición de la pasarela operativa para el embarque o desembarque de pasajeros. b) El tiempo transcurrido entre la autorización dada por el capitán del buque o un miembro de la tripulación en su nombre y la retirada de la pasarela que permita el desatraque del buque. c) Retrasos en la iniciación de la operación de colocación o de retirada de la pasarela. d) Operaciones de embarque o desembarque que no cumplan los requisitos de calidad

- pendiente superior a la máxima establecida.
- falta de limpieza y pulcritud en la pasarela.
- ausencia de personal de organización, control o de asesoramiento a los pasajeros.
- desatención a los pasajeros en la solicitud de informaciones específicas.



- e) La coordinación o falta de coordinación con el servicio portuario de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje. f) La colaboración con las fuerzas de orden público y con los servicios de seguridad. g) Incidencias en la prestación del servicio. g) Los que resulten de su adhesión a las certificaciones de servicios antes señalada, y a los restantes compromisos de calidad.

### **Cláusula 23ª. Inicio de la prestación del servicio.**

El servicio comenzará a prestarse antes de que haya transcurrido el plazo de treinta días, a contar a partir de la notificación formal de adjudicación de la licencia para prestar el servicio.

Los retrasos en el inicio de la actividad de prestación del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, a partir de día 30 tras la notificación del otorgamiento de la licencia, se penalizará con un importe diario de 1.000 euros.

La Autoridad Portuaria podrá optar por aplicar la penalización indicada o por extinguir la licencia de acuerdo con lo indicado en la cláusula 20.d).

### **Cláusula 24ª. Modificación del contenido de la licencia.**

La Autoridad Portuaria se reserva la facultad de modificar las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 48/2003. Al tratarse de una modificación del contenido de las prescripciones particulares, es preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

### **Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.**

La licencia sólo podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones y se cuente con las autorizaciones previstas en los artículos 71 y 117 de la ley 48/2003.

### **Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.**

La licencia sólo podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones y se cuenten con las autorizaciones previstas en los artículos 71 y 117 de la ley 48/2003.

### **Cláusula 26ª. Arrendamiento.**

3 El titular de la licencia no podrá contratar o arrendar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, ni los bienes objeto de concesión administrativa asociados al ejercicio de esta actividad.

**Cláusula 27ª. Participación en el Plan de Emergencia Interior.**

EL titular de la licencia deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior del Puerto, con todos sus medios humanos y materiales, a disposición del director del Plan. Antes del plazo de seis meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación de la licencia, presentará su propio plan desarrollado de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del director del Plan, con el inventario de medios materiales y humanos, así como toda la información relativa a localización del personal, horarios y restantes requisitos. Esta participación incluye la obligación de participar en el seguimiento y control de los planes de seguridad, y en los ejercicios y simulacros que se desarrollen.

La participación en emergencias se prestará a requerimiento, tanto del director del Plan como de la Autoridad Portuaria, o bien de la empresa causante, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos.

**Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.**

El titular de la licencia será titular del centro de trabajo conforme a la definición establecida en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, asumiendo las responsabilidades como tal en coordinación de actividades empresariales y en materia preventiva en general.

La Autoridad Portuaria de Melilla informará de los riesgos propios de la zona de servicio del puerto, las medidas preventivas aplicables y las medidas de emergencia mediante entrega del documento "Información Preventiva e instrucciones en relación a los riesgos del Puerto de Melilla". Deberá incluir en la evaluación de riesgos de sus trabajadores estos riesgos comunicados por la Autoridad Portuaria, debiendo informar de ellos también a las empresas contratadas o subcontratadas por éste.



En caso de que la actividad a desarrollar en el Puerto, introduzca riesgos adicionales a los comunicados por parte de la Autoridad Portuaria, el titular del servicio debe informar de los mismos a ésta, previo al inicio de la actividad o en el momento en que surjan estos nuevos riesgos.

Mientras no se indique lo contrario, en la zona de servicio del Puerto el medio de coordinación de actividades empresariales será la transmisión de información.

El titular del servicio debe tener la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales en materia preventiva y medio ambiente a disposición de la Autoridad Portuaria en el momento en que ésta la solicite para su verificación. Asimismo, deberá facilitar la realización de visitas de control en materia de seguridad y medio ambiente por parte de la misma.

El titular del servicio deberá cumplir durante todo el tiempo de vigencia de la presente autorización las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, incluyendo tanto aquéllas en vigor en el momento de la notificación de la presente autorización como aquéllas que se aprueben durante el tiempo de vigencia de la misma. La empresa también deberá cumplir las obligaciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Melilla en relación a estas materias. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de caducidad de la autorización.

### **Cláusula 29ª. Sanciones.**

Las infracciones relativas al uso o a las actividades que se prestan en el ejercicio del Servicio Portuario Básico de embarque y desembarque de pasajeros, podrán llevar aparejadas la suspensión de la prestación del servicio, o la revocación de la licencia, de acuerdo con el artículo 120.9 y el artículo 121 e) respectivamente, de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, artículos modificados por la Disposición Final Segunda, apartados veintiuno y veintidós respectivamente de la Ley 48/2003.

Por incumplir o por cumplir defectuosamente la prestación del servicio, o por no atender las disposiciones complementarias o el Reglamento de Explotación y Policía o documento que lo sustituya,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 20/07/2010

se podrán aplicar las sanciones conforme al artículo 120.2 e) y 120.3 e) de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

### **Cláusula 30ª. Litigios.**

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación del Servicio Portuario Básico de embarque y desembarque de pasajeros en el Puerto de Melilla, serán resueltas por los juzgados y tribunales de Melilla.